

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES

Intervienen a la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, por una parte, la **CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR**, en adelante “**CORTE o CNJ**”, legalmente representada por su el doctor José Dionicio Suing Nagua, en su calidad de Presidente; y, por otra parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**, en adelante “**DEFENSORÍA**”, legalmente representada por el doctor Ricardo Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General.

Los intervinientes son hábiles y capaces, convienen en suscribir el presente Convenio, como en derecho se requiere, a quienes en adelante se les podrá denominar como “**LAS PARTES**”, cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las PARTES, de forma libre y voluntaria, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio en el marco de colaboración internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

2.2. A su vez, el artículo 227 *ibidem*, establece “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

2.3. Las PARTES consideran importante compartir experiencias y buenas prácticas, así como generar acciones conjuntas que permitan fortalecer la gestión y la vinculación de las dos instituciones, e incrementar sus capacidades para el cumplimiento de sus obligaciones y los requerimientos de la ciudadanía, en el ámbito de sus competencias. En particular, mediante la coordinación y colaboración en actividades académicas, en busca del mejoramiento de la actividad jurisdiccional y del servicio de justicia.

2.4. DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR

2.4.1 El artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia a la Corte Nacional de Justicia, siendo esta Institución el máximo órgano de justicia ordinaria.

2.4.2 Conforme lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución de la República y 199 del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde al Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, dentro de sus funciones, la de representar a la Función Judicial.

2.4.3 La Corte Nacional de Justicia es un órgano jurisdiccional, cuya misión es administrar justicia ordinaria en el ámbito de sus competencias, de manera independiente, imparcial, responsable, diligente y proba, respetando estrictamente los principios generales del derecho, las normas constitucionales, internacionales y legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el fin de garantizar, a través de criterios jurisprudenciales uniformes, motivados y congruentes, el ejercicio de la justicia, la seguridad jurídica y la igualdad ante la Ley.

2.4.4 La Corte Nacional de Justicia ha propiciado durante estos últimos años el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional, con la finalidad de ampliar las acciones de cooperación judicial, a través del intercambio de experiencias, foros, capacitaciones, investigaciones jurídicas, entre otros aspectos, para contribuir de manera integral al desarrollo de las fortalezas institucionales, formación judicial, académica y profesional de los operadores de justicia.

2.5. DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

2.5.1 El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece como objetivo garantizar la permanente coordinación y articulación interinstitucional para el cumplimiento de sus competencias, así como a efectos de contribuir al fortalecimiento institucional y de la Función Judicial, para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos, lo cual se encuentra alineado a los objetivos institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional 2020-2025.

2.5.2 La Defensoría Pública tiene como misión defender a las personas en condiciones de vulnerabilidad o en estado de indefensión, a fin de garantizar el acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto a los derechos humanos, a la vez que permite el fortalecimiento del ejercicio de los derechos, al exigir el cumplimiento de las garantías del debido proceso y promover la cultura de paz.

2.5.3 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

2.5.4 La Defensoría Pública presta un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias, así como en las líneas de atención prioritaria.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y coordinación institucional en el ámbito de capacitación, asistencia técnica e investigación

científica, coparticipación en eventos académicos, mesas de trabajo interinstitucionales, entre otros objetivos afines; a fin de potenciar y enriquecer a las dos instituciones en el marco de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por la firma del presente Convenio Marco, las Partes se comprometen a:

4.1. Estudiar y definir de mutuo acuerdo, las actividades a desarrollar en forma conjunta, observando las disposiciones legales vigentes como la normativa que rige el desenvolvimiento, misión y función de cada una de las instituciones, así como coordinar y gestionar las acciones necesarias para la consecución del objeto del presente instrumento, en el ámbito de sus competencias.

4.2. Organizar actividades de capacitación jurídica al personal de las dos instituciones, detallando las horas requeridas para la misma, y requisitos para la obtención de certificados de capacitación.

4.3. Promover, entre sus diferentes unidades administrativas, la participación de funcionarios en capacitaciones que contribuyan al desarrollo de conocimientos jurídicos, ya sea de manera presencial y/o virtual, así como facilitar la infraestructura y logística para el desarrollo de las capacitaciones presenciales.

4.4. Diseñar, coordinar, articular, ejecutar y dar seguimiento a los programas, proyectos y actividades académicas, vinculación e investigación a incluirse dentro de áreas tales como: formación continua, programas y proyectos de investigación, publicaciones conjuntas sobre temas de interés institucional, proyectos de servicios a la comunidad, fortalecimiento de repositorios bibliográficos, entre otras, en términos de lo que establece la normativa técnica aplicable, de acuerdo a la pertinencia académica y social, y sobre la base de los objetivos estratégicos de ambas instituciones.

4.5. Organizar conversatorios y debates de temas jurídicos de interés para las juezas, jueces, conjuetas, conjuetes, abogados, abogadas, defensores, defensoras, fiscales y estudiantes de Derecho del país.

4.6. Instrumentar y articular mediante convenios específicos, las acciones conjuntas pertinentes, en aras de alcanzar los objetivos propuestos en las mesas de trabajo a realizar, en los que figurarán: el plan de trabajo, los responsables de tales acciones, las protecciones legales correspondientes, la propiedad de los resultados eventuales de constituir una propiedad intelectual y, todo aquello que las Partes entiendan necesario para la ejecución de este Convenio de Cooperación Interinstitucional.

4.7. Intercambiar, cuando una de las Partes lo requiera, datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación que obre en su poder de conformidad con el marco legal vigente, en tanto sean necesarias y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjunta o separadamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

4.8. Designar las sedes, previa planificación, para el dictado de las jornadas, cursos, talleres y demás eventos que en razón del presente Convenio se determinen, considerando el alcance territorial de la CORTE y de la DEFENSORÍA, para lo cual deberán apoyarse mutuamente con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos y de infraestructura, para el desarrollo de las actividades que se definan en el marco de este Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional.

4.9. Establecer una comunicación permanente entre los administradores designados, para tratar sobre temas concernientes al objeto del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional.

4.10 Ejecutar otras actividades que fueran mutuamente acordadas.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

El presente Convenio Marco, entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO

Los efectos del presente Convenio Marco, se consideran de interés mutuo y no generan obligaciones financieras recíprocas, por lo que no compromete partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos de ninguna naturaleza para ninguna de las PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio Marco, las PARTES manifiestan y dejan expresa constancia de que no existe ni se produce por la ejecución de este Instrumento, relación laboral alguna entre ellas. En consecuencia, la CORTE y la DEFENSORÍA no adquirirán obligaciones laborales respecto de los docentes, investigadores o expositores, así como tampoco del personal o funcionarios, servidoras, servidores, o empleados de la otra Institución.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

La terminación del Convenio Marco tendrá lugar por las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo de las Partes;
- b. Por incumplimiento del Convenio Marco;
- c. Por terminación unilateral de una de las Partes mediante comunicación escrita con tres meses de anticipación. Una vez notificada a la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta (30) días adicionales, luego de lo cual se dará por concluido; y,
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del Convenio Marco, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Ecuador. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.

En estos supuestos, siguiendo la regla de la simetría o equivalencia, se deberá proceder con la suscripción de un nuevo convenio o acta de terminación, en la cual se dejará constancia

de los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también, aquellas actividades que quedaren pendientes de atención, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

Además, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, la CORTE y la DEFENSORÍA se reservan el derecho de terminar el presente Convenio con un aviso previo de treinta (30) días a la otra parte. En los supuestos anteriormente mencionados, no resultarán comprometidos los proyectos en desarrollo adscritos, los que continuarán su curso normal hasta la terminación prevista en términos de fecha o resultados.

La terminación no dará derecho a las PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de: por parte de la Defensoría Pública, se delega a el/la Director/a de Gestión Defensorial; por parte de la CORTE, se designa al/la Directora/a Técnico/a de Asesoría Jurídica y Cooperación Judicial Internacional de la Corte Nacional de Justicia, quienes serán los responsables de la administración, ejecución, seguimiento y control, quienes gestionarán y verificarán el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Los administradores deberán brindar la colaboración necesaria, realizar el seguimiento respectivo hasta su total culminación y velar por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Instrumento.

Adicionalmente, deberán analizar el interés mutuo, apto, factible y aceptable de toda iniciativa que se encuentre en el marco de las tareas descritas o que, sin estarlo, promueva el logro de los objetivos propuestos, las cuales deberán luego ser aprobadas y suscritas.

Es responsabilidad de los administradores informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, así como velar respecto del desarrollo y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este Convenio y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por "LAS PARTES" a través del mismo.

"LAS PARTES" podrán cambiar de administrador, bastando para ello la simple notificación de parte de la máxima autoridad o su delegado, para lo cual, se cursará la respectiva comunicación a la contraparte en un término de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador, sin que sea necesaria la modificación del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

El funcionario saliente deberá entregar formalmente la documentación relevante y los informes de seguimiento y compromisos adquiridos a las autoridades competentes y al nuevo funcionario designado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA y la DEFENSORÍA PÚBLICA, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, conforme este convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

Las PARTES reconocen que los acuerdos de cooperación podrán ser publicados y, por lo tanto, acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y, usar el nombre y emblema de cada una de las instituciones en la documentación y otros documentos proporcionados relativos a este acuerdo de cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre la CORTE y la DEFENSORÍA, a petición de cualquiera de las PARTES, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente adenda o convenio modificatorio al Convenio Marco. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS

El presente Convenio marco se sustenta en la buena fe de las PARTES, razón por la cual los conflictos que se pudieren presentar en cuanto a su interpretación, ejecución o incumplimiento, serán solucionados directamente entre las PARTES, de común acuerdo, por las máximas autoridades de cada una de las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

1. Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;
2. Acción de Personal No. 404-DNTH-2024-JT de 7 de febrero de 2024, de la designación del Dr. José Dionicio Suing Nagua, como Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos que requieran notificaciones derivadas del presente Convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y/o en sus domicilios institucionales.

Por la Defensoría:

Domicilio: Pichincha - Ecuador

Dirección: El Universo E8-115 y Avenida de los Shyris.

Teléfono: (+593) 3815270

Correo electrónico: molmedo@defensoria.gob.ec

Portal Web: <https://www.defensoria.gob.ec/>

Por la Corte:

Domicilio: Quito - Ecuador

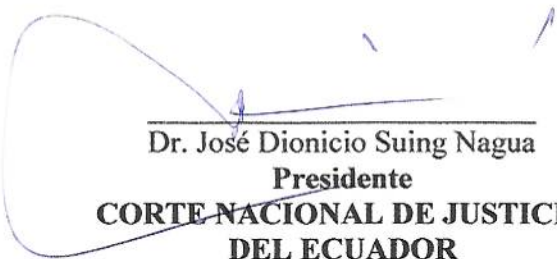
Dirección: Av. Río Amazonas N37-101 y Unión de Periodistas

Teléfono: (+593) 3953500

Correo electrónico: jose.terann@cortenacional.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Los intervinientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, suscriben en cinco ejemplares, de manera presencial, el día 18 de octubre de 2024.



Dr. José Dionicio Suing Nagua

Presidente

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
DEL ECUADOR**



Dr. Ricardo Morales Vela
Defensor Público General
**DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ECUADOR**